



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Ciudad de México a 28 de febrero de 2020.

CCM/1L/DI/ERA/052/2020

**ISABELA ROSALES HERRERA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA**  
**CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 96, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; al tenor de la siguiente:

*PRESENTAR 3 DE MARZO DEL 2020*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

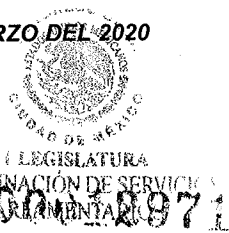
MALTRATO Y ABANDONO ANIMAL

FOLIO: \_\_\_\_\_

FECHA: 28/02/20

HORA: 16:22 HRS

RECIBO: Aldar



Página 1



---

## Problemática

México se ha convertido en un referente mundial, desafortunadamente, en el maltrato y violación hacia los derechos humanos. Sin embargo, nuestro país no solamente se caracteriza por su indiferencia hacia los derechos de los seres humanos sino también de los animales. El maltrato, el abandono, la tortura o la muerte de animales es una historia recurrente en la vida de nuestro país.

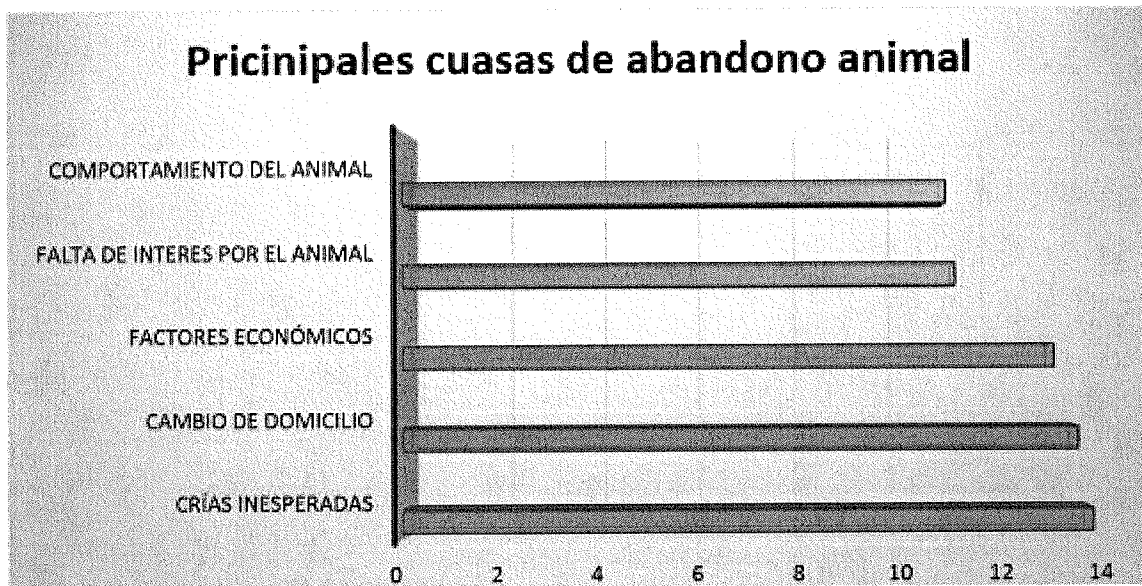
De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México es el tercer país en el mundo con mayor número de registros de animales maltratados. Año con año mueren más de 60,000 animales por maltrato. Las acciones de este tipo más recurrentes hacia animales en nuestro país son violación, abuso sexual, tortura, lesiones, abandono y muerte. Anualmente, la SEMARNAT recibe más de 4,200 animales de los cuales la mayoría han sufrido alguna especie de maltrato; el 64% son perros (de los cuales 25% de la raza pitbull), 18% son gatos y el restante otro tipo de animales como vacas, caballos, cerdos, etc.

México tiene alrededor de 18 millones de perros de los cuales solo el 30% tiene dueño y el restante se encuentra desamparado en las calles. Del total de esta población, siete de cada diez perros son víctimas del maltrato de acuerdo con datos del Centro de Adopción y Rescate Animal. De los daños hechos, más del 50% son intencionales por parte de sus dueños u otras personas. Los principales motivos de abandono animal por parte de sus dueños son:



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**



Sobre los perpetradores, datos del INEGI identifican que la mayoría de las personas que maltratan son hombres y el 80% cuenta con un ingreso socioeconómico alto. Desafortunadamente, en México la tipificación como delito al maltrato animal no ha sido generalizada en todo el territorio nacional. Solo algunos estados califican estas acciones como una pena que amerita desde sanciones económicas hasta años en prisión. Más de la mitad de los estados en el país no consideran grave el maltrato animal. Las entidades federativas que se han sumado al combate al maltrato animal son:

- Ciudad de México
- Colima
- Guanajuato
- Puebla
- Jalisco
- San Luis Potosí
- Nayarit



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

- Veracruz
- Michoacán
- Chihuahua
- Yucatán
- Quintana Roo

El maltrato animal no solamente afecta a los animales sino que tiene una estrecha relación con la violencia familiar. De acuerdo con un estudio realizado por la organización Human Society, la mayoría de las personas que maltratan animales tienen también antecedentes de agredir violentamente a un integrante de su familia. En Estados Unidos se reportaron 2.168.000 mujeres y hombres agredidos por su pareja, de los cuales el 71% denunció también abuso o maltrato a sus mascotas.

La capacidad de un Estado para hacer valer el Estado de Derecho no puede medirse únicamente a través del respeto hacia los derechos de las personas. El respeto a la vida de todo ser vivo debe ser visto como un elemento fundamental de cualquier país que se considere partidario de los derechos humanos. Tristemente, nuestro país una vez más demuestra el poco respeto que tiene hacia la vida no solamente de seres humanos sino de cualquier otra especie.

Por tal motivo se propone Adicionar fracción XIII al artículo 5 de la ley de protección a los animales de la Ciudad de México.

**Ninguna persona tiene permitido maltratar, mutilar o entrenar para pelea a los animales domésticos y ferales y quien o quienes lo hagan serán castigados conforme a la presente ley.**



## DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

En el art 9 fracción III ya establece que le corresponde a la secretaría de medio ambiente la regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales ferales, se podría adicionar para especificar lo siguiente:

La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales ferales **y domésticos tales como maltrato, descuido y explotación de estos.**

En el art 10 bis fracción II inciso b que a la letra dice:

“Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados”

Se propone eliminar el concepto de **animales que se encuentren en abandono** para quedar solo en **animales que sean maltratados** para que la protección se amplíe a los animales domésticos que también están vulnerables además de que se propone agregar brindar protección **y rescatar** para que tengan la facultad de asegurar cualquier animal que esté siendo maltratado o explotado en especial a las razas más vulnerables como lo son los pitbull que son animales domésticos que no se encuentran en situación de abandono.

### Texto normativo propuesto.

#### DECRETO

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO CON REFORMA
<b>Artículo 5.-</b> Las autoridades de la	<b>Artículo 5.-</b> Las autoridades de la

Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

I...

XII.

**Artículo 9°.** Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. La promoción de información y difusión que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;

II. El desarrollo de programas de educación y capacitación en materia

Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

I...

XII.

**XIII. Ninguna persona tiene permitido maltratar, mutilar o entrenar para pelea a los animales domésticos y ferales y quien o quienes lo hagan serán castigados conforme a la presente ley.**

**Artículo 9°.** Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. La promoción de información y difusión que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;

II. El desarrollo de programas de educación y capacitación en materia legal de protección, cuidado y trato

legal de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales, en coordinación con la Agencia y las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación básica, media superior y superior de jurisdicción de la Ciudad de México, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, así como el desarrollo de programas de educación no formal e informal con el sector social, privado y académico;

III. La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales ferales;

**Artículo 10 BIS.-** - Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Apoyar a la Secretaría y la Agencia

digno y respetuoso a los animales, en coordinación con la Agencia y las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación básica, media superior y superior de jurisdicción de la Ciudad de México, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, así como el desarrollo de programas de educación no formal e informal con el sector social, privado y académico;

III. La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales ferales y **domésticos tales como maltrato, descuido y explotación de estos.**

**Artículo 10 BIS.-** - Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Apoyar a la Secretaría y la Agencia en la promoción, información y difusión

en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura de tenencia responsable y cívica de protección, responsabilidad y respeto digno de los animales;

II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

a. Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;

b. Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados;

de la presente Ley para generar una cultura de tenencia responsable y cívica de protección, responsabilidad y respeto digno de los animales;

II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

a. Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;

b. Brindar protección **y rescatar a los animales que sean maltratados;**





I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

---

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación

**ATENTAMENTE**

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**  
Diputado Local del Congreso de la Ciudad de México